

CONVENIO DE COEDICIÓN DE LA OBRA “CELULYN” ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Coedición (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N°160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA**, identificado con DNI N°41259484, designado con Resolución Suprema N°011-2024-MC, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS** con RUC N° 20514964778, con domicilio legal ubicado en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Jefe Institucional , **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA**, identificado con DNI N° 17890703, designado en el cargo por Resolución Suprema N°016-2022-SA; en adelante “**EL INEN**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL INEN**, es un organismo público ejecutor creado mediante Ley N.° 28748, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo pliego presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM; que tiene por misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL INEN** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
- Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2024, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas
- Decreto Supremo N° 008-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución Jefatural N°084-2020-BNP, que aprueba la Política Editorial de la BNP, con fecha del 31 de julio de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO DE COEDICIÓN

EL CONVENIO tiene por objeto aunar esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación interinstitucional para la coedición del libro *Celulyn* en adelante, **LA OBRA**.

LA OBRA es una guía práctica diseñada para fomentar la cultura de la prevención del cáncer. En ella, diversos profesionales de la salud expertos en Promoción de la Salud, Prevención y Control Nacional del Cáncer del **INEN**, abordan el tema de manera clara y accesible según población objetivo. El contenido está dirigido especialmente a estudiantes de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria, así como a las familias peruanas, con el objetivo de ayudarles a comprender cómo las prácticas de los estilos de vida saludables influyen en nuestra salud y pueden desempeñar un papel clave en la prevención del cáncer.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA OBRA

- 4.1. **EL INEN** es el titular de los derechos patrimoniales de **LA OBRA**.
- 4.2. **LA BIBLIOTECA** y **EL INEN** compartirán la titularidad de los derechos patrimoniales (copyright) de la edición y publicación de **LA OBRA**, situación que se hará constar en los créditos: ©Biblioteca Nacional del Perú, ©Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- 4.3. Los logotipos de **LA BIBLIOTECA** y **EL INEN** y aparecerán en la portada y en todas las publicidades relativas a **LA OBRA**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS EN FORMATO DIGITAL

5.1. **LA BIBLIOTECA** está facultada a reproducir **LA OBRA** en los formatos electrónicos, almacenarla y ponerla a disposición del público a través de la plataforma “Biblioteca Pública Digital”, entre otras plataformas de la institución, en acceso abierto.

9.2. **EL INEN** podrá publicar **LA OBRA** a través de su portal web y repositorio institucional en acceso abierto.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- Diseñar y diagramar los interiores de **LA OBRA**.
- Realizar la edición de **LA OBRA**.
- Realizar la impresión un tiraje de 4,500 copias de **LA OBRA**.

6.2. EL INEN se compromete a lo siguiente:

- Ceder a **LA BIBLIOTECA** el derecho de **LA OBRA**, por un periodo de cinco (5) años, para su reproducción, distribución y exhibición.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES DE AMBAS PARTES

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
 - El Director de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.
- Por **EL INEN**:
 - La Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicaciones.

7.2. En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar su coordinador o el correo electrónico, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, suscrita por su representante, la misma que surtirá efectos formales luego de transcurridos tres (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

7.3. Las personas designadas como coordinadores podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto de **EL CONVENIO** o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por la última de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar a **EL CONVENIO**, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

10.1. **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción de **EL CONVENIO**.

10.2. **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben **EL CONVENIO**, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

Todos los gastos comunes a ser incurridos en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO** serán tratados y establecidos previamente por los coordinadores del presente documento, financiados de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES** y ejecutados de acuerdo a su reglamento interno respectivo.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba **EL CONVENIO**.
- 13.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, bastará que **LA PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente convenio.
- 13.3 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran **EL CONVENIO**, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna

discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será solucionada de forma armoniosa.

Para tal efecto, las comunicaciones serán por medio de cartas simples cursadas a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Los logos institucionales de **LA BIBLIOTECA** y **EL INEN** aparecerán en la portada, falsa portada y en toda la publicidad relativa a **OBRA**, para lo cual se coordinará con las Oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces.

EL CONVENIO no faculta la utilización del logo institucional de **LA BIBLIOTECA** y **EL INEN** para otros usos y fines que no sean los establecidos y acordados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.

Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente convenio.

ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

Fecha:

**FRANCISCO ENRIQUE MANUEL
BERROSPI ESPINOZA**

Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas

Fecha: